

## ANEXO I

**Artículo 1 [Constitución obligatoria de domicilio electrónico CIDI]:** En el inicio de un trámite, o en la primera presentación a efectuarse en el mismo con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá constituir con carácter de declaración jurada domicilio electrónico en la dirección de correo electrónico registrada en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba, la cual se utilizará para toda notificación a efectuarse conforme la presente resolución y sus futuras modificatorias. Será responsabilidad del administrado informar cualquier modificación respecto de la casilla de correo electrónico, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo registrado.

**Artículo 2 [Efectos]:** Tendrá efecto vinculante toda notificación o comunicación que, en el ejercicio de sus atribuciones la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas realice al domicilio electrónico constituido por el usuario al momento de su registración en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital". Dichas notificaciones on-line serán validas, vinculantes y plenamente eficaces.

**Artículo 3 [Notificaciones]:** Las resoluciones, providencias y observaciones quedarán notificadas en el domicilio electrónico constituido en la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" por el requirente conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la presente. La notificación se considerará perfeccionada veinticuatro (24) horas a contar desde su emisión, sin haberse recibido constancia de recepción negativa. Notificadas las observaciones deberán ser contestadas dentro del plazo de veinte (20) días, transcurrido el cual se procederá al archivo de las actuaciones.

**Artículo 4 [Requisitos de las presentaciones]:** Aquellas presentaciones que no observen lo dispuesto por las RG 031/16, 045/16 y 015/17, o cuyos defectos u omisiones dificulten su normal lectura y/o la correcta y prolija formación de actuaciones o glosa a las existentes, se remitirán a Mesa de Entradas dentro del tercer día de recibidas por el área que deba tratarlas, a los fines de ser devueltas al interesado, a cuya disposición se pondrán para que las retire dentro de los diez (10) días siguientes, procediéndose a su archivo después de transcurrido dicho plazo.

  
GUILLERMO E. GARCÍA GARRO  
Director General de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos